REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 20 *Referencia:*

Año: 1947 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-05-1947

Titulo: POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN BENEFICIO DEL TESORO NACIONAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10298 *Publicada el:* 19-05-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Juegos de azar, Juego

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.275

Rollo: 67 *Posición:* 1502

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE MAYO DE 1947 | NUMERO 10.298

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley No. 20 de 8 de Mayo de 1947, por el cual se autoriza la explotación de juegos de suerte y azar.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 86 de 13 y 88 de 15 de Mayo de 1947, por los cuales se hacen unos ascensos.

Decreto Nº 87 de 15 de Mayo de 1947, por el cual se hacen nombramientos en interinidad.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 2245 y 2246 de 13 de Mayo de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 77 de 9 de Mayo de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decretos Nos. 79 y 80 de 13 de Mayo de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Consular y de Naves

Resuelto Nº 1293 de 1 de Mayo de 1947, por el cual se concede permiso especial a una nave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto No. 2452 de 5 de Noviembre de 1946, por el cual se declara caducada una solicitud.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Decreto No. 10 de 8 de Mayo de 1947, por el cual se hace una promoción y unos nombramientos.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Resolución Nº 4 de 16 de Abril de 1947, por la cual se crean puestos de Ferroviarios y Obreros Municipales.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Decreto de Gabinete

AUTORIZASE EXPLOTACION DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

DECRETO LEY NUMERO 20
(DE 8 DE MAYO DE 1947)

por el cual se autoriza la explotación de juegos de suerte y azar en beneficio del Tesoro Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confieren los ordinales 1º y 2º del artículo 1º de la Ley 50 de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 238 de la Constitución Nacional la explotación de juegos de suerte y azar sólo podrá efectuarse por el Estado;

Que tal explotación puede constituir un importante arbitrio rentístico del Tesoro Nacional cuyo producto contribuirá a satisfacer las necesidades del servicio público; y

Que es necesario adoptar medidas para que la explotación del juego no perjudique a la economía nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza a la Junta de Control de Juegos para que en representación del Estado asuma la explotación de los juegos de suerte y azar y demás actividades que originen apuestas, en beneficio exclusivo del Tesoro Nacional.

Artículo 2º La explotación de los juegos de suerte y azar sólo podrá efectuarse en las poblaciones que tengan más de cien mil habitantes, previa determinación del Ejecutivo, y bajo las condiciones siguientes:

a) En salones, locales o edificios especialmente construidos o acondicionados para casinos.

No podrán funcionar en una misma población mas de un establecimiento de esta naturaleza:

b) En Hipódromos. Podrá autorizarse el funcionamiento de oficinas de apuestas en poblaciones mayores de cuarenta mil habitantes;

c) En los días y durante las horas que determine la Junta de Control de Juegos;

d) Según las reglas y usos internacionales vigentes para cada clase de juego.

Artículo 3º Solamente podrán concurrir a los sitios donde se exploten los juegos de suerte y azar, las personas mayores de edad que comprueben encontrarse en alguno de los casos siguientes:

1º Extranjeros no residentes en el territorio jurisdiccional de la República;

2º Panameños o extranjeros residentes en dicho territorio cuyas rentas netas anuales asciendan a doce mil balboas, por lo menos; y se hallen a paz y salvo con el impuesto sobre la renta; y

3º Panameños residentes en territorio jurisdiccional de la República que trabajen fuera del mismo y que comprueben tener una renta anual por lo menos de doce mil balboas.

Paragrafo: Las personas empleadas al servicio de los establecimientos de juegos no podrán participar de éstos.

Artículo 4º El personal y sueldo del casino que se instalará en la ciudad de Panamá, en virtud de esta autorización, serán pagados de su producto y estarán constituídos así:

Un Gerente, mensualmente, hasta		B 1.000,00
4 Oficiales de 1ª cat. hasta B 40.00 diarios c/u	B 1.200,00	4.800,00
4 Oficiales de 2ª cat., hasta B 35.00 diarios c/u	1.050,00	4.200,00